Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**Ref. EINFP- 11/2020**

**Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia,** San Salvador, a las trece horas y dieciséis minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinte.

Vista, analizada y tramitada que ha sido la solicitud de acceso a la información que fuera ingresada de forma presencial en las oficinas de esta Unidad, el día cinco de octubre de dos mil diecinueve, por **///////////////////////////////////////////**, e identificada como número 11-2020, solicitud que fue analizada a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, y a las razones expuestas en el auto de fecha siete de octubre de dos mil veinte, donde consta la recepción de la solicitud de información, por lo que la tramitación de la solicitud de información, quedo que circunscrita a lo siguiente: **Requerimiento 1.**  Estado actual del “Servicio de Administración de Social Media” contrato No. 30/2020”; y **Requerimiento 2.** Procesos de contratación de Servicios de “Servicios de Producción Audiovisual y Diseño Gráfico para la Lotería Nacional de Beneficencia” Contrato No. 51/2019 y “Servicio de Administración de Social Media” No. 38/2020”

.

**CONSIDERANDO.**

1. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las Instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Publica y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;
2. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información del solicitante, por lo que habiéndose admitido la solicitud, se gestionó con la unidad administrativa correspondientes de la LNB, que para el caso corresponde a la Unidad Adquisiciones y Contrataciones de la LNB (UACI), a través del Memorándum con referencia UAIP.ME.026/2020, de fecha 7 de octubre de los corrientes, quedando establecida la fecha para la entrega de la documentación solicitada por parte de la unidad administrativa, el día miércoles 14 de octubre de 2020.
3. Que a través de Memorándum UACI-ME-295/2020 de fecha doce de octubre de 2020, la unidad administrativa, responde en atención al requerimiento 1, que el estado actual del proceso de “Servicio de Administración de Social Media” contrato No. 30/2020”, es finalizado, y en atención al requerimiento 2, envía en archivos digitales los procesos de contratación de “Servicios de Producción Audiovisual y Diseño Gráfico para la Lotería Nacional de Beneficencia” Contrato No. 51/2019 y “Servicio de Administración de Social Media” No. 38/2020”. Archivos que le serán enviados al solicitante como anexos de la presente resolución, de conformidad a lo regulado en el Art. 62 inciso 2º LAIP, en relación a que estos constituyen la totalidad de lo solicitado y se entregan en la forma en la cual dichos documentos fueron requeridos.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por **//////////////////////////////**, en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal “a”, 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE,** el acceso a la información pública solicitada por **////////////////////////////////** en los términos señalados en el romano III de esta resolución, y hágase entrega en calidad de anexos de la presente resolución, dos archivos en formato digital, que recopila e identifica debidamente la información solicitada, los cuales se le entregan al correo electrónico designado en su solicitud, con un link de descarga donde encontrará una carpeta comprimida.
2. Asimismo, se le hace saber a **///////////////////////////,** que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el Oficial de Información, tal como lo exige el Art 65 LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 LAIP, tiene derecho ejercer las acciones que correspondan de conformidad a la LAIP y su Reglamento.

**NOTIFIQUESE.-**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Lic. Cesar Rosales Ulloa, Oficial de Información de la LNB.**